



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1549 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el derecho a la licencia sindical

Referencia : Oficio N° 285-2019-OP-HVLH/MINSA.

Fecha : Lima, 30 SET. 2019

I. Objeto del informe técnico

Mediante el documento de la referencia, la Jefa de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital "Víctor Larco Herrera" consulta a SERVIR si es válido conceder a las secretarías de una organización sindical (que no están estipuladas en el artículo 63 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil), el derecho a la licencia sindical, en virtud a la costumbre más favorable.

II. Análisis

De las competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



Sobre el derecho a la licencia sindical en el marco de la Ley del Servicio Civil

- 2.4 La licencia sindical es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días sin que ello implique el no pago de la remuneración, configurándose en una suspensión imperfecta. Es titular de este derecho el dirigente sindical que efectuará actividad sindical.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 2.5 Con respecto al derecho a la licencia sindical, debemos indicar que SERVIR ya ha tenido oportunidad de pronunciarse al respecto, así tenemos que el Informe Técnico N° 020-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), desarrolla el derecho a la licencia sindical concluyendo lo siguiente:

"3.1 El otorgamiento de la licencia sindical se rige de acuerdo a lo pactado en el convenio colectivo. A falta de un entendimiento entre las partes, las entidades solo se encuentran obligadas a otorgarla por un máximo de treinta (30) días calendario por año y por dirigente, siempre que sea para asistir a actos de concurrencia obligatoria que deben ser debidamente acreditados. No será aplicable el límite de treinta (30) días calendario al año cuando por costumbre o convenio colectivo se venga otorgando un plazo mayor a dicho límite.

3.2 La ausencia del dirigente sindical para asistir a actos de concurrencia obligatoria se descontará de los treinta (30) días calendarios disponibles a razón de la cantidad de días que haya durado la ausencia. Los permisos sindicales por horas deberán encontrarse regulados en la normativa interna de la entidad, así como la forma en que estos se descontarán de los días de licencia reconocidos por la norma.

3.3 También es admisible que la organización sindical y la entidad acuerden, a través de un convenio colectivo, el plazo de las licencias sindicales así como la forma y modalidad en que estas serán otorgadas."

- 2.6 Por tanto, conforme a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil,¹ la licencia sindical (para actos de concurrencia obligatoria) es otorgada hasta por 30 días calendario por año y por dirigente de cada organización sindical, salvo convenio colectivo o costumbre más favorable.
- 2.7 En esa línea, debemos precisar que el artículo 63 del Reglamento General de la LSC establece la relación de dirigentes con derecho a solicitar licencia sindical, los cuales son: a) Secretario General; b) Secretario Adjunto, o quien haga sus veces; c) Secretario de Defensa; y, d) Secretario de Organización.
- 2.8 Por tanto, los días de licencia sindical otorgados por convenio o por costumbre más favorable (o en ausencia de estos, los treinta (30) días establecidos por ley), solo podrán otorgarse a los dirigentes sindicales indicados en el artículo 63 del Reglamento General de la LSC, salvo que por convenio colectivo se adicione a otros dirigentes sindicales.

III. Conclusiones

- 3.1 Conforme a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General de la LSC, la licencia sindical (para actos de concurrencia obligatoria) es otorgada hasta por 30

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

días calendario por año y por dirigente de cada organización sindical, salvo convenio colectivo o costumbre más favorable.

- 3.2 El artículo 63 del Reglamento General de la LSC establece la relación de dirigentes con derecho a solicitar licencia sindical, los cuales son: a) Secretario General; b) Secretario Adjunto, o quien haga sus veces; c) Secretario de Defensa; y, d) Secretario de Organización.
- 3.3 Los días de licencia sindical otorgados por convenio o por costumbre más favorable (o en ausencia de estos, los treinta (30) días establecidos por ley), solo podrán otorgarse a los dirigentes sindicales indicados en el artículo 63 del Reglamento General de la LSC, salvo que por convenio colectivo se adicione a otros dirigentes sindicales.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

